



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-006-2022

**Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Metodología para la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del INE.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.** El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se expide la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPO), que entró en vigor el 27 de enero del mismo año.
- 2. Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante acuerdo INE/CG557/2017, aprobó el *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales* (Reglamento de PDP), publicado en el DOF el 15 de diciembre de 2017, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- 3. Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.** El 26 de enero de 2018, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales). El 25 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el INAI, aprobó la adición de un Título Décimo a los Lineamientos Generales.
- 4. Disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales.** El 23 de enero de 2018, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó las disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales (Disposiciones Administrativas).
- 5. Programa para la Protección de los datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral.** El 8 de noviembre de 2018, el Comité de Transparencia del INE, mediante acuerdo INE-CT-ACG-PDP-004-2018, aprobó el Programa para la Protección de los datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral (Programa), mismo que entró en vigor al día siguiente de su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-006-2022

### Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Metodología para la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del INE.

6. **Manual de procesos y procedimientos de protección de datos personales.** El 17 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante acuerdo INE/JGE53/2022, aprobó el Manual de procesos y procedimiento de protección de datos personales, el cual entró en vigor al día siguiente de su aprobación.
7. **Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales.** El Comité de Transparencia en sesión extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2019, mediante acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2019 aprobó el Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales (SiPRODAP); asimismo, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2022, fue presentado ante el CT el documento “Actualización al Anexo Único del Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, SiPRODAP”, conforme a las cláusulas 9.4 y 10.2 de la Base regulatoria del SiPRODAP.
8. **Elaboración del proyecto de Metodología.** Para orientar la planeación y ejecución de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales, la UTTyPDP realizó las siguientes actividades:
  - a) Primer semestre de 2022:
    - Inició investigación en materia de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales.
    - Comenzó la elaboración del Proyecto de Metodología para la Evaluación de Impacto en la protección de datos personales del INE.
  - b) Segundo semestre de 2022:
    - Capacitó a personal involucrado en la realización de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales mediante el curso “Taller de Análisis de riesgos y Evaluación de Impacto de Protección de Datos” impartido por NYCE-SIGE, S.C.<sup>1</sup>.
9. **Ejecución de una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales (EIPDP).** Previo a la elaboración de la Metodología motivo del presente acuerdo, la

---

<sup>1</sup> Normalización y Certificación NYCE, Organismo Nacional de Normalización (ONN) en la industria Electrónica, Telecomunicaciones y Tecnologías de Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-006-2022

### **Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Metodología para la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del INE.**

UTTyPDP consideró oportuno ejecutar una EIPDP a una aplicación móvil que implica un tratamiento intensivo o relevante de datos personales desarrollada por la DERFE.

#### **a) Tercer trimestre de 2022:**

- La UTTYPDP estableció comunicación formal con la DERFE como área responsable de la “Aplicación móvil para operativos de depuración del Padrón Electoral”, para proponer la ejecución de una EIPDP.
- La UTTYPDP y la DERFE determinaron la ruta de trabajo y comenzaron las actividades para la ejecución de la EIPDP, signada con el identificador INE/EIPDP/001-2022.

#### **c) Cuarto trimestre de 2022:**

- La Titular de la UTTYPDP, presentó ante el Órgano Garante la Evaluación de impacto de la “Aplicación móvil para operativos de campo de depuración del Padrón Electoral”, mediante oficio INE/UTTyPDP/152/2022.
- El Órgano garante, realizó un requerimiento de información mediante oficio INAI/SPDP/DGNC/326/2022, el cual fue atendido en tiempo y forma por la UTTYPDP mediante oficio INE/UTTyPDP/165/2022.
- El Órgano Garante admitió a trámite la EIPDP, aperturando para su causa el expediente INAI/SPDP/DGNC/EIPDP/005/2022, mediante oficio INAI/SPDP/DGNC/353/2022.
- El Órgano Garante, emitió el dictamen correspondiente el 17 de noviembre de 2022, mediante oficio INAI/SPDP/DGNC/411/2022.

## **C o n s i d e r a n d o s**

### **I. Marco regulatorio vigente en materia de protección de datos personales.**

- a) Normativa Internacional.** El INE como ente público, debe reconocer el derecho a la vida privada, reservando y protegiendo -de la posible utilización indebida por terceros- los datos personales y toda aquella información relativa a la vida privada de las personas, que esté en su posesión. (artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-006-2022

### Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Metodología para la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del INE.

de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

- b) Normativa Nacional.** En observancia al marco Constitucional, respecto al derecho a la vida privada, toda la información en posesión del INE, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional; la información que refiera a la vida privada y los datos personales debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; y además, debe posibilitar a toda persona -sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización- el acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de los mismos (apartado A, fracciones I a III del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Asimismo, el máximo ordenamiento legal nacional, estipula el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros (párrafo segundo del artículo 16 de la CPEUM).

- II. Observancia de la LGPDPPSO.** La Ley es de orden público y observancia general en toda la República. La suma de sus disposiciones, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal, así como para los organismos públicos autónomos (artículo 1, párrafos 1 y 2 de la LGPDPPSO).
- III. Objeto de la LGPDPPSO.** El objeto de la LGPDPPSO es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados. Entre los objetivos de la Ley, se encuentra proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento (artículos 1, párrafo 4 y 2, fracción V de la LGPDPPSO).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-006-2022

### Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Metodología para la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del INE.

- IV. Sujetos Obligados de la LGPDPPSO.** El INE, como organismo constitucional autónomo, es sujeto obligado de la LGPDPPSO y responsable del tratamiento de los datos que obran en sus archivos o en las bases de datos generadas en el ejercicio de sus atribuciones (artículo 1, párrafo 5 de la LGPDPPSO).
- V. Objeto del Reglamento de Datos Personales.** Conforme a lo previsto en su artículo 1º, este Reglamento tiene por objeto regular el debido tratamiento de los datos personales en posesión del INE, así como establecer los procedimientos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, a fin de garantizar el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, de conformidad con la LGPDPPSO y demás normativa aplicable.
- VI. Principios en materia de Protección de Datos Personales.** El INE en el tratamiento que realice de los datos personales, deberá observar los principios de *licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad* (artículos 16, de la LGPDPPSO y 46 de los Lineamientos Generales).

**Principio de responsabilidad.** El principio de responsabilidad resalta entre sus similares dado que, en su observancia, el INE debe implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que se establecen en la normativa aplicable, valiéndose de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales, esquemas de mejores prácticas, o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines, debiendo además, rendir cuentas a las personas titulares y al Órgano Garante sobre el tratamiento que realiza a los datos personales en su posesión. (artículos 29 de la LGPDPPSO y 46 de los Lineamientos Generales).

- VII. Comité de Transparencia y sus funciones en materia de datos personales.** Es la autoridad máxima en materia de Protección de Datos Personales al interior de los sujetos obligados (artículos 3 fracción V y 83 LGPDPPSO; y 3 fracción II y 13 del Reglamento de Datos Personales).

El Comité de Transparencia, tiene entre sus atribuciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con la normativa aplicable. (artículo 84 fracción I LGPDPPSO).

- VIII. Unidad de Transparencia y sus funciones en materia de datos personales.** Los responsables del tratamiento de los datos personales contarán con una Unidad de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-006-2022

### **Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Metodología para la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del INE.**

Transparencia, la cual funcionará y se integrará en los términos que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP (primer párrafo del artículo 85 de la LGPDPPSO).

Para efectos internos, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, absorbe las funciones encomendadas a la Unidad de Transparencia antes referida.

**Aptitud de la UTTPDP para la ejecución de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales.** La Unidad de Transparencia tiene entre sus responsabilidades realizar evaluaciones de impacto en la protección de datos personales, en los casos previstos en la LGPDPPSO (artículo 58 del Reglamento de PDP).

- IX. Responsabilidades de los órganos del Instituto.** Los órganos del INE<sup>2</sup> en el tratamiento de datos personales deben actuar conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa que otorguen la protección más amplia a sus titulares (artículo 15 del Reglamento de Datos Personales).
- X. Evaluaciones de impacto en la protección de datos personales.** Cuando el responsable<sup>3</sup> pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con la LGPDPPSO impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una Evaluación de impacto en la protección de datos personales y presentarla ante el Órgano Garante, quien podrá emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales, (artículo 74 de la LGPDPPSO y 120 de los Lineamientos Generales).
- XI. Motivación que sustenta la determinación de aprobar la Metodología para la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del INE.** El Comité

---

<sup>2</sup> Conforme a los artículos 4, fracción I, del Reglamento Interior del INE; 3, fracción XVII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de datos Personales, se entiende por **Órganos del Instituto**: Órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, de transparencia, de control y otros órganos colegiados del Instituto.

<sup>3</sup> Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la LGPDPPSO que deciden sobre el tratamiento de datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-006-2022

### Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Metodología para la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del INE.

de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, ante la necesidad de mecanismos que le permitan atender al principio de responsabilidad proactiva y esquemas de mejores prácticas, ha impulsado la adopción de los siguientes instrumentos:

- a) Programa de Protección de Datos Personales.<sup>4</sup>
- b) Sistema de Gestión para la Protección de los Datos Personales (en adelante SiPRODAP).<sup>5</sup>

El SiPRODAP representa el mecanismo para rendir cuentas a las personas titulares de los datos y al Órgano Garante nacional sobre su tratamiento, además contribuye con la medición y exposición de los resultados que deriven de las acciones del Programa para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, materializa la aplicación del principio de responsabilidad proactiva y a su vez engloba la acreditación del cumplimiento.

El Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales en la Cláusula 8.3 de su Base Regulatoria, señala que el Instituto debe aplicar **evaluaciones de impacto de datos personales** para identificar los riesgos relacionados en su procesamiento, en función de los establecido en la legislación aplicable en la materia.

Por lo que el INE debe:

- a) Evaluar las consecuencias potenciales que pueden resultar si el riesgo identificado se materializa para los titulares de los datos.
- b) Mantener la información documentada sobre las evaluaciones de impacto.

Para su cumplimiento, el Catálogo de controles del SiPRODAP, incluye el control “Instrumentos para llevar a cabo EIPDs”, cuyo objetivo es disponer de un instrumento que permita homologar el proceso de identificación, generación y presentación de las EIPDP.

---

<sup>4</sup> Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-004-2018

<sup>5</sup> Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2019



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-ACG-PDP-006-2022**

### **Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Metodología para la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del INE.**

#### **¿Por qué una EIPDP?**

Una evaluación de impacto es:

- Un documento mediante el cual el responsable valora los impactos reales respecto de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes, derechos y demás obligaciones en la materia.<sup>6</sup>
- Un instrumento para evaluar los impactos potenciales sobre la privacidad de un proceso, sistema de información, programa, módulo de software, dispositivo u otra iniciativa que procesa información de identificación personal y, en consulta con las partes interesadas, para tomar acciones según sea necesario para tratar el riesgo de privacidad.<sup>7</sup>
- Más que una herramienta; es un proceso que comienza en las etapas más tempranas posibles de una iniciativa, cuando todavía hay oportunidades para influir en su resultado y, por lo tanto, garantizar la privacidad por diseño. Es un proceso que continúa hasta que se implementa el proyecto, e incluso después.<sup>8</sup>

En una evaluación de impacto, las áreas responsables analizan cómo se recopila, usa, comparte y mantiene los datos personales en un proceso, sistema de información, programa, módulo de software, dispositivo u otra iniciativa. Al ser un proceso estructurado permite identificar y mitigar los riesgos de privacidad que se ejecuta en un sistema de información definido.<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> Artículo 3, Fracc. XVI, LGPDPPSO.

<sup>7</sup> ISO/IEC 29134 First edition 2017-06 Information technology – Security techniques – Guidelines for privacy impact assessment.

<sup>8</sup> Ídem

<sup>9</sup> Ídem



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-ACG-PDP-006-2022**

### **Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Metodología para la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del INE.**

#### **La EIPDP y su relación con el Documento de Seguridad**

Una de las obligaciones que las áreas responsables adquieren al tratar datos personales es la elaboración del Documento de Seguridad; dentro de los apartados que lo conforman se encuentra el análisis de riesgos de los datos personales.

Si como resultado de este análisis el área responsable identifica que realiza un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, entonces, además de elaborar el Documento de Seguridad, deberá también realizar una EIPDP.

#### **Fundamentación de una EIPDP**

La ejecución de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales al interior del Instituto se encuentra fundamentada en:

- a) LGPDPPSO, artículo 74<sup>10</sup>, dispone el deber de los sujetos obligados de realizar evaluaciones de impacto en la protección de datos personales.
- b) Lineamientos Generales, artículo 120, estipula la necesidad de observar lo dispuesto en las Disposiciones administrativas en la elaboración, presentación y valoración de las evaluaciones de impacto en la protección de datos personales, además, en términos del artículo 75 de la LGPDPPSO, establece cuando un responsable estará en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales.
- c) Disposiciones administrativas, artículo 6, enmarca una EIPDP como un documento mediante el cual el responsable valora los impactos reales respecto de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales.
- d) Base Regulatoria del SiPRODAP, Cláusula 8.3, dispone el deber del Instituto de aplicar evaluaciones de impacto de datos personales para identificar los

---

<sup>10</sup> Artículo 74. Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con esta Ley impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una Evaluación de impacto en la protección de datos personales, y presentarla ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, los cuales podrán emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-006-2022

### Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Metodología para la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del INE.

riesgos relacionados en su procesamiento, en función de los establecido en la legislación aplicable en la materia.<sup>11</sup>

#### ¿Por qué la necesidad de contar con una Metodología para la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del INE?

*“Metodología”*: Es el grupo de mecanismos o procedimientos racionales, empleados para el logro de un objetivo, o serie de objetivos que dirige una investigación.<sup>12</sup>

La pretensión de la UTTyPDP de desarrollar una Metodología es contar con la información, procedimiento y formatos que permitan a las áreas responsables y a la Unidad de Transparencia identificar cuándo y cómo se debe ejecutar una EIPDP.

Si bien, existen las Disposiciones administrativas emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, estas no se erigen necesariamente como un instrumento normativo que proporcione orientación precisa a los sujetos obligados sobre la planeación y ejecución de una EIPDP, al solo establecer un marco general.

De ahí la necesidad de que el INE, - como una buena práctica para el cumplimiento de los principios, deberes, derechos y obligaciones que establecen las normas, así como para la rendición de cuentas a las personas titulares y al Órgano Garante- elabore un instrumento propio especializado, que le permita orientar la planeación y ejecución de las evaluaciones de impacto en la protección de datos personales, con apego a lo dispuesto tanto en la LGPDPSO, como en los Lineamientos Generales y las Disposiciones Administrativas.

---

<sup>11</sup> El SiPRODAP se conforma de dos apartados: **a) Base regulatoria**. Señala los puntos a considerar para establecer, implementar, mantener y mejorar el Sistema de Gestión para la Protección de los Datos Personales, alineado y compatible con las normas de sistemas de gestión internacionales. **b) Catálogo de controles**. Se refiere a las buenas prácticas para la protección de datos personales, además de proveer las bases para medir cuantitativamente el nivel de cumplimiento.

<sup>12</sup> Hernández, Fernández & Baptista (2009). Metodología de la Investigación educativa. 2° edición, Editorial la Muralla, S.A. Consultado y recuperado el 17 de noviembre de 2022 de: [https://books.google.com.mx/books?id=VSb4\\_cVukkcC&pg=PA149&dq=metodologia+dela+investigacion+hernandez+fernandez+y+baptista](https://books.google.com.mx/books?id=VSb4_cVukkcC&pg=PA149&dq=metodologia+dela+investigacion+hernandez+fernandez+y+baptista)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-006-2022

### Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Metodología para la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del INE.

#### Beneficios que la Metodología para la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales provee al INE.

Establecer la Metodología permitirá homologar la elaboración y presentación de una evaluación de impacto en la protección de datos personales ante el INAI -como Órgano Garante- proveyendo los siguientes beneficios:

- a) Identificar impactos en la privacidad, riesgos y responsabilidades.
- b) Aporta información al diseño para la protección de la privacidad (privacidad desde el diseño);
- c) Identifica los riesgos de privacidad de un nuevo sistema de información y evaluar su impacto y probabilidad (privacidad por defecto);
- d) Provee las bases para identificar actualizaciones posteriores o actualizaciones con funcionalidades adicionales que puedan afectar los datos personales tratados.

La Metodología está conformada por cuatro partes:

- Parte I.** Generalidades.
- Parte II.** Qué es la evaluación de impacto en la protección de datos personales.
- Parte III.** Fases de una EIPDP.
- Parte IV.** Informe de EIPDP y requerimientos de información.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción IV; 43 y 44, fracción IX de la LGTAIP; 64 y 65, fracción IX de la LFTAIP; 83; 84 fracción I y 85 de la LGPDPPSO, y 3, fracciones II y XXV; 13, fracciones VII y VIII y 32 del Reglamento de Datos Personales; el Comité de Transparencia emite el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** Se aprueba la Metodología para la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del INE, conforme al Anexo Único que forma parte integral de este instrumento.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día hábil de 2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-006-2022

### **Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Metodología para la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del INE.**

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité, para que solicite la publicación del presente Acuerdo y su Anexo en el apartado especializado de Protección de Datos Personales de la página electrónica del INE, así como en el sitio de NormalINE.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Técnica, hacer del conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo, por oficio, a las personas titulares de las áreas que conforman la estructura orgánica del INE (niveles central y desconcentrado); y por correo electrónico, a quienes funjan como Enlaces de Transparencia y/o de Datos Personales.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

-----  
"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-006-2022

### Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Metodología para la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del INE.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de quienes integran el Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2022.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia.
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia





